



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

**COMISIÓN DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO**

**Período Anual de Sesiones 2024-2025**

Señor presidente:

Ha sido remitida para dictamen de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo la siguiente iniciativa legislativa:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
8697/2024-CR	Diana Carolina Gonzales Delgado	Avanza País – Partido De Integración Social	Ley que modifica la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la segunda sesión extraordinaria de la Comisión, de fecha 18 de octubre de 2024, con 10 votos a favor de los congresistas Noelia Rossvith Herrera Medina, Margot Palacios Huamán, Magally Santisteban Suclupe, Raúl Huamán Coronado, Jeny Luz López Morales, David Julio Jiménez Heredia, Luis Raúl Picón Quedo, María Antonieta Agüero Gutiérrez, Luis Ángel Aragón Carreño y Carlos Enrique Alva Rojas.

La Comisión de Comercio Exterior y Turismo en su segunda sesión extraordinaria de fecha 18 de octubre de 2024, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos, con dispensa de aprobación del acta.

**I. SITUACIÓN PROCESAL**

**1.1 Antecedentes procedimentales:**

El presente proyecto de ley ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 22 de agosto de 2024, siendo decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera Comisión Dictaminadora; y a la Comisión de Comercio Exterior y Turismo como segunda Comisión Dictaminadora el 23 de agosto de 2024.

**1.2 Antecedentes parlamentarios**

- a) Con fecha 13 de agosto de 2022 se publicó la Ley N 31557, que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

tenía por objeto regular la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia y crear el Impuesto a los Juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia.

- b) Mediante Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR, se aprobó el reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas.
- c) Con fecha 13 de setiembre de 2024 se aprobó el Decreto Legislativo N 1644, que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia

### 1.3 Opiniones solicitadas:

- A. Instituto Peruano del Deporte, con Oficio N 0030-2024-2025–CCET/CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- B. Ministerio de Salud con Oficio N 0029-2024-2025–CCET/CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- C. Super Intendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT con Oficio N 0028-2024-2025–CCET/CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- D. Ministerio de Economía y Finanzas, con oficio N 0027-2024-2025–CCET/CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.
- E. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con oficio N 0026-2024-2025–CCET/CR, del 10 de setiembre de 2024, se solicitó opinión técnico legal.

### II. Opiniones recibidas

- A. **Ministerio de Comercio Exterior y Turismo**, mediante Oficio N° 615-2024-MINCETUR/DM, del 10 de octubre de 2024; remitiendo el Informe N° 0034-2024-MINCETUR/SG/AJ-MDV y el Informe N° 0062-2024-MINCETUR/DGJCMT-CMA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo respectivamente, en el cual se concluye que los aspectos regulados por el Proyecto de Ley no son de su competencia por ser materia tributaria indicando que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas pronunciarse indicando que las materias competencia del MINCETUR ya han sido reglamentadas.

Señala:

" Por Decreto Supremo N005-2023-MINCETUR, el Ministerio de Comercio

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

*Exterior y Turismo (en adelante, el MINCETUR) aprobó el Reglamento de la Ley N 31557, con el objeto de desarrollar sus disposiciones, a fin de garantizar que la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia se conduzca con integridad, honestidad, transparencia y trato igualitario, así como proteger a los sectores vulnerables de la población mediante controles de acceso de menores de edad y ejecución de políticas de juego responsable destinadas a prevenir el desarrollo de conductas adictivas"*

Precisa que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, le corresponde a dicho ministerio planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.

Finalmente señala que debe tenerse en consideración lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N 1644 respecto a la reglamentación de los elementos de materia tributaria contenidos en la Ley N 31557 y en la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo relacionados a los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

**B. Ministerio de Economía y Finanzas – MEF**, mediante Oficio N° 2337-2024-EF/10.01 del 26 de setiembre de 2024 e Informe N° 0118-2024-EF/61.01 emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley indicando que el objeto del mismo ya ha sido regulado mediante la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N 1644.

Indicando que las modificaciones efectuadas resultan necesarias para una adecuada aplicación, cumplimiento y control de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a distancia, así como del Impuesto Selectivo al Consumo que grava la actividad de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

### III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 8697/2024-CR**, propone incorporar un segundo párrafo a la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas en el sentido de disponer que en el plazo de 30 días el Ministerio de Economía y Finanzas reglamente los elementos de materia tributaria de la ley citada.

Contiene un artículo único que a la letra dispone:

*"Mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta los elementos de materia tributaria requeridos para la operatividad de la ley en un plazo que no debe exceder de treinta (30) días hábiles contados a partir de la publicación de la Ley en el diario oficial El Peruano."*

### IV. MARCO NORMATIVO.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

- A. Constitución Política del Perú de 1993, artículo 74, Principio de Legalidad. Artículo 118 potestad de reglamentar del Presidente de la República.
- B. Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- C. Ley 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- D. Decreto Supremo 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y sus modificatorias.
- E. Decreto Legislativo 183 que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas.
- F. Ley N 31557 y su modificatoria – Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia
- G. Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR, Reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas.
- H. Ley N 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional
- I. Decreto Legislativo 1644, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.
- J. Decreto Supremo - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

### 1. Antecedentes

#### **Sobre la propuesta contenida en el proyecto de ley**

#### **Los juegos y apuestas deportivas a distancia. -**

Los juegos y apuestas deportivas son una modalidad de apuestas en la que intervienen necesariamente las plataformas de internet.

El Código Civil peruano en su Título XIII, regula el Juego y Apuestas y en sus artículos 1942 y ss. establece como regla general que todos los juegos se encuentran permitidos con excepción de los expresamente prohibidos. En la medida que los juegos y apuestas deportivas a distancia no se encontraban prohibidos y que existe una normalización del uso de los mismos por su accesibilidad, la explotación de la referida modalidad experimentó un crecimiento significativo en los últimos años.

### 2. Marco legal

Mediante la Ley 27153 y normas modificatorias, se reguló la explotación de Juegos de casino y/o máquinas tragamonedas en espacios físicos debidamente

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

aconicionados y mediante Decreto Supremo N°009-2002-MINCETUR, se aprobó el Reglamento de la Ley.

Mediante Decreto Legislativo 1249 de fecha 26 de noviembre de 2016 se modificó la Ley 27693 "ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú", Incorporándose en el artículo 9.A. que dispone que **"los juegos y apuestas deportivas a distancia se encuentran bajo la supervisión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo"**.

Asimismo, mediante Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia que designó a MINCETUR como la autoridad administrativa competente, estableciendo las infracciones y sanciones aplicables y el ejercicio de las facultades de supervisión, control, fiscalización y sanción dentro del marco de los controles y política del juego responsable y protección a los menores de edad y personas excluidas de participar en los juegos citados.

Disponiendo en el artículo 6 como funciones del MINCETUR la expedición y revocación de los actos administrativos así mismo la determinación de las medidas correctivas y cautelares, la comisión de infracciones administrativas y establecer las sanciones correspondientes la expedición de Directivas de obligatorio cumplimiento relacionadas con la aplicación de la Ley y su Reglamento y otras.

En materia tributaria el capítulo X de la norma reguló lo relacionado al impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia precisando que grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas **identificando quien es el contribuyente, cual es la base imponible, la alícuota del impuesto, precisando que la SUNAT es la entidad pública administradora del impuesto señalando el destino de los ingresos generados por el impuesto así como el lugar, forma y plazo para la declaración y el pago del impuesto e indicando que las infracciones y sanciones tributarias estarán reguladas conforme a lo dispuesto en el Código Tributario.**

Mediante Decreto Supremo 005-2023-MINCETUR, se aprobó el reglamento de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia estableciéndose que las funciones de MINCETUR están referidas a ejercer las facultades administrativas de regulación, autorización, revocación, fiscalización y sanción respecto a la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley.

Mediante el Decreto Legislativo 1623 de agosto de 2024, se modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

Es en uso de las facultades conferidas por el Congreso que, el Ejecutivo aprobó el Decreto Legislativo 1644, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de regular, entre otros, lo siguiente:

Establecer que el titular de una autorización para la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia puede entregar bonificaciones de bienvenida o similares, siempre que no se permita su cambio por dinero hasta el cumplimiento de una condición.

**Perfeccionar el mecanismo de recaudación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia** modificando la Ley 31557 y la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, para viabilizar la imposición a esta actividad.

Establecer las reglas de tipo de cambio y de huso horario de las operaciones y obligaciones tributarias, respectivamente.

Regulares aspectos vinculados a la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), al pago de la deuda tributaria, al cumplimiento de obligaciones formales y notificación de actos administrativos a través de medios electrónicos, tratándose de personas jurídicas constituidas en el exterior que exploten las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia.

Disponiendo en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final

***“SEGUNDA. Normas reglamentarias de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo  
Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se adecúan las normas reglamentarias del Impuesto Selectivo al Consumo de acuerdo con las modificaciones a la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo dispuestas en la Ley y en el presente Decreto Legislativo.*”**

***TERCERA. Normas reglamentarias de la Ley  
Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emitirán las normas reglamentarias de las disposiciones que regulan el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley y en el presente Decreto Legislativo.”*”**

### 3. Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia

Mediante Ley 31557, se crea el Impuesto a los Juegos a Distancia y a las Apuestas Deportivas a Distancia el cual grava la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

tecnológicas que requieran para su explotación autorización de MINCETUR, el cual es un tributo de periodicidad mensual.

Disponiéndose que el contribuyente del impuesto es la persona jurídica constituida en el Perú que explota los juegos a distancia y/o apuestas deportivas a distancia desarrollados en plataformas tecnológicas.

Asimismo, se dispuso que para la determinación de la base imponible se tendrá en cuenta:

- a) El ingreso bruto mensual.
- b) El ingreso neto mensual (diferencia entre el ingreso bruto mensual percibido en un mes y el monto total de las devoluciones y premios entregados en el mismo mes).

Determinó que la base imponible del impuesto está constituida por el ingreso neto mensual menos los gastos de mantenimiento de la plataforma tecnológica de los Juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia.

A la letra dispone "La base imponible se determina de manera independiente por cada plataforma tecnológica de juegos a distancia, o de apuestas deportivas a distancia, de acuerdo con la información contable registrada en la base de datos de los servidores de las plataformas tecnológicas, siendo la alícuota del Impuesto el 12% de la base imponible".

Señala que la SUNAT es la entidad pública administradora del impuesto y el Código Tributario el marco legal que regula y sanciona las infracciones y sanciones tributarias aplicables.

En cuanto a la distribución dispuso que:

Los ingresos provenientes del impuesto, luego de la aplicación del porcentaje que corresponde a la SUNAT y el Tribunal Fiscal, se distribuyen de la siguiente manera:

- a) 40% constituyen ingresos del Tesoro Público.
- b) 40% constituyen Recursos Directamente Recaudados del MINCETUR, debiendo el veinticinco por ciento (25%) destinarse a labores de control y fiscalización de la explotación de plataformas tecnológicas de los juegos y/o apuestas deportivas a distancia y el setenta y cinco (75%) restante a la promoción y desarrollo turístico.
- c) 20% constituyen ingreso del Instituto Peruano del Deporte (IPD), debiendo dicho porcentaje destinarse a obras de infraestructura deportiva.

#### **Impuesto Selectivo al Consumo. -**

En lo que respecta a la imposición al consumo, en la actualidad los juegos de azar y apuestas, tales como, los juegos de casino y máquinas tragamonedas, realizados en establecimientos presenciales están gravados con el ISC, ya que se considera que el consumo de tales servicios genera externalidades negativas

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

asociadas al juego no responsable.

Bajo este entendimiento, considerando que el ISC constituye una importante herramienta de política tributaria que coadyuva a combatir externalidades negativas, desincentivando o modificando el consumo de determinados bienes o servicios, la Ley incorpora dentro del ámbito de aplicación de dicho impuesto a los juegos y apuestas deportivas a distancia, contribuyendo así con la coherencia y homogeneización de la tributación sectorial del juego.

Se establece que el impuesto se determinará por cada apuesta aplicando sobre su valor, que constituye la base imponible, la tasa de 1% establecida en la Ley; siendo que la obligación tributaria se origina en el momento en que la apuesta es aplicada directamente en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia. Se entiende como apuesta todo dinero o bonificación valorizada en dinero aplicado en el juego a distancia o apuesta deportiva a distancia, incluyendo la realizada con cargo al sistema progresivo, de corresponder.

#### 4. Problemática: Ausencia de Recaudación

Entonces el marco legal que grava las actividades de juegos a distancia y apuestas deportivas en línea está vigente sin embargo al tratarse de una ley que, entre otras cosas, creaba un impuesto y establecía infracciones y sanciones, requería para su eficacia de la previa publicación de un reglamento habiéndose previsto únicamente la obligación de reglamentación por parte del MINCETUR y en una muestra de ineficiencia total del ejecutivo han transcurrido mas de dos años de publicada la Ley N°31557, esta aun no cuenta con reglamentación en materia tributaria ocasionando que en la práctica no se recaude el tributo correspondiente siendo que lo dispuesto en la Segunda y Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1623 que modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet que dispone la obligación del Ministerio de Economía y Finanzas de mediante Decreto Supremo emitir, adecuar y reglamentar los instrumentos legales que doten de viabilidad la recaudación del impuesto **NO TIENE EFICACIA REAL habida cuenta que a la disposición referida no se le ha fijado un plazo.**

**Por lo que esta Comisión recomendará la derogación de la disposición que dispone la reglamentación sin plazo a cargo del MEF contenida en el DL N 1623.**

#### 5. Eficacia de las normas por su reglamentación

La Constitución Política, en su artículo 118°, inciso 8), señala que es potestad del Presidente de la República reglamentar las leyes, sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; para el ejercicio de esta potestad, el Presidente de la República puede dictar decretos y resoluciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

El Presidente de la República, que de conformidad con el artículo 110° de la Carta Política es el Jefe de Estado, tiene una obligación **cuyo cumplimiento no puede estar prolongado indefinidamente en el tiempo**, la cual es reglamentar las leyes.

Por practica y en cumplimiento del marco legal vigente las leyes regulan dentro de sus disposiciones el plazo para la emisión de su respectivo reglamento.

Cuando los dispositivos legales deben ser aplicados por la administración pública, la inexistencia del respectivo reglamento genera una situación de vacío legal que perjudica a la ciudadanía como en el presente caso donde no obstante haber transcurrido mas de dos años desde la promulgación de la norma madre esta aún no es efectiva en materia tributaria, generando un grave perjuicio al Estado.

***"En relación con la ausencia de reglamentación y la consiguiente ineficacia de la norma podemos decir que esta situación puede ser aprovechada para impedir la aplicación de normas aprobadas por el Congreso de la República que no sean convenientes a el Poder Ejecutivo. Más aún, tal situación también debe ser considerada como el incumplimiento de la potestad reglamentaria que la Constitución le confiere al Presidente de la República y, en consecuencia, estaría transgrediendo otra de sus atribuciones, como es la de cumplir la Constitución."***

<https://www2.congreso.gob.pe/>

En el mismo sentido de lo anteriormente referido el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo también desarrolla este aspecto, indicando que: "La potestad reglamentaria del Presidente de la República se sujeta a las siguientes normas:

- 1) El proyecto de normas reglamentaria es elaborado por la entidad competente. Se tramita acompañado de la exposición de motivos, los informes, estudios y consultas realizados.
- 2) Los reglamentos se ajustan a los principios de competencia, transparencia y jerarquía. No pueden transgredir y desnaturalizar la ley. Se aprueba, dentro del plazo establecido, mediante decreto supremo, salvo disposición expresa con rango de ley.
- 3) Los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respecto y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley

*Sobre el particular citamos:*

*"Los reglamentos no solo desarrollan instrumentalmente los alcances de la ley, sino además precisa su contenido, por tanto, se podría decir que tiene como finalidad garantizar la eficacia de la ley"* (Ferrerres, 2012)

*"Dentro del derecho administrativo se señala que el reglamento es útil para especificar los alcances de la ley, la misma que por cuestiones técnicas puede disponer que se reglamente. Las características de generalidad de una ley no contribuyen a que se precisen los alcances la misma, por esa razón, se requiere una norma que la*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

*complemente, esto es, el reglamento (Carpizo, 2009).*

Está claro entonces que los reglamentos operativizan la ley al determinar los ámbitos específicos de actuación de una situación jurídica en consecuencia su ausencia afecta su eficacia y contraviene principios constitucionales y derechos fundamentales, sin la reglamentación no se pueden aplicar los supuestos de hecho que contempla la ley para que se operativicen determinadas situaciones jurídicas.

En conclusión, el principio constitucional que se ve afectado con la omisión de reglamentar una ley es el de seguridad jurídica.

En la jurisprudencia del Tribunal Constitucional con ocasión del proceso de cumplimiento: "es materia del proceso de cumplimiento el pronunciamiento expreso respecto a la obligación de emitir reglamentos cuya exigencia se encuentre establecida en una ley; deber este último que (...) no se circunscribe a la mera obligación de pronunciamiento, sino que comprende la obligación directa de emitir aquél reglamento cuya exigencia se deriva de la ley que le sirve de fuente obligacional" (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 5427-2006-PC/TC)

El órgano constitucional ha descrito que la exigencia de reglamentación tiene relación directa con el artículo 45 de la Constitución, que establece: "El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen". De esto, concluye que: "Es sobre la base de esta última dimensión [de efectividad del ordenamiento jurídico] que, conforme a los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución, el Tribunal Constitucional reconoce la configuración del derecho constitucional a asegurar y exigir la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos" (Tribunal Constitucional, Exp. N.º 0168-2005-PC/TC).

## 6. Sobre los criterios para dejar sin efecto una ley de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución

Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución:  
Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo.

**La ley se deroga sólo por otra ley.** También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho. (Subrayado añadido).

De acuerdo al texto constitucional, las leyes tienen vigencia permanente hasta que otra norma las modifique o derogue, salvo que el propio establezca un plazo fijo de vigencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

Esto en base al principio de seguridad jurídica que exige que los actos de los poderes públicos sean, en mayor o menor medida, predecibles, pues ello genera expectativas razonables en los ciudadanos a los que se dirigen.

"El carácter dinámico del ordenamiento jurídico no debe ser ajeno al resguardo de principios fundamentales como la interdicción de la arbitrariedad, razonabilidad y la proscripción del abuso de derecho, conforme lo establece el artículo 200, in fine de la Constitución."

Expediente 0017-2019-PI/TC

## VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

El presente Proyecto de Ley no irroga gastos al erario nacional, sino que por el contrato permitirá implementar una ley promulgada hace dos años y que debería proveer de ingresos estatales y que estos sean destinados al IPD, para que éste a su vez lo invierta en la promoción del deporte, mejorando la calidad de vida de todos los ciudadanos en el corto, mediano y largo plazo.

Asimismo, es necesario mencionar que esta iniciativa no solo no genera que el Estado incurra en costo alguno, sino que además no genera costos en los actores privados, ya que la presente ley no crea tributo alguno. La obligación de tributar por la explotación de juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia ya existe y se encuentra recogida en la Ley 31557. En ese sentido, esta iniciativa legislativa no genera costos nuevos a los actores privados involucrados.

## VII. EFECTO SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La iniciativa legislativa incorpora la Undécima Disposición Complementaria Final a la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia a fin de establecer expresamente que el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de treinta (30) días hábiles reglamente los aspectos tributarios requeridos para la operatividad de la ley.

Deroga la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1644, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley N° 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia que a la letra disponía sin plazo:

***"TERCERA. Normas reglamentarias de la Ley***

***Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se emitirán las normas reglamentarias de las disposiciones que regulan el impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia previstas en la Ley y en el presente Decreto Legislativo."***

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 8697/2024-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:  
Ha dado la Ley siguiente

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 31557, LEY QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE LOS JUEGOS A DISTANCIA Y APUESTAS DEPORTIVAS A DISTANCIA, A FIN DE REGLAMENTAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LOS REFERIDOS JUEGOS**

#### **Artículo único. Modificación de la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia**

Se incorpora la disposición complementaria final undécima a la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, en los siguientes términos:

#### **"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

##### **UNDÉCIMA. Reglamento para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, regulado en el capítulo X**

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, aprueba el reglamento de las disposiciones que regulan el procedimiento para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia, establecidas en el capítulo X, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la ley por la que se incorpora la presente disposición complementaria final undécima.

Vencido el plazo establecido y habiendo sido publicado el reglamento referido en el párrafo primero, el ministro de Economía y Finanzas asiste a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, a fin de informar detalladamente sobre el procedimiento a seguir para la aplicación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

### ÚNICA. Derogación

Se deroga la disposición complementaria final tercera del Decreto Legislativo 1644, Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia.

Dese cuenta  
Sala de Comisión  
Lima, 18 de octubre de 2024.

NOELIA ROSSVITH HERRERA MEDINA



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2024 14:03:43-0500



Presidente  
Comisión de Comercio Exterior y Turismo  
Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Noelia Rossvith Herrera Medina  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2024 11:48:36-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2024 12:22:56-0500



Firmado digitalmente por:  
ALVA ROJAS Carlos Enrique  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/10/2024 18:09:08-0500



Firmado digitalmente por:  
PICON QUEDO Luis Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/10/2024 18:40:05-0500



Firmado digitalmente por:  
LOPEZ MORALES Jeny Luz  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/10/2024 13:43:09-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/10/2024 10:50:29-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/10/2024 11:57:04-0500



Firmado digitalmente por:  
HUAMAN CORONADO Raul FAU  
20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25/10/2024 15:34:32-0500



Firmado digitalmente por:  
AGÜERO GUTIERREZ Maria  
Antonieta FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/10/2024 15:43:41-0500

Firmado digitalmente por:  
ARAGON CARREÑO Luis Angel  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 28/10/2024 15:24:18-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8697/2024-CR que, con Texto Sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 31557, Ley que regula la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia, a fin de reglamentar el procedimiento para la aplicación del impuesto a los referidos juegos.